

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº081-2020-MPQ/U

Urcos, 22 mayo de 2020.

VISTO:

Opinión Legal N°139-2020-DAL-MPQ, Emitido con fecha 22 de mayo de 2020, Jefe del Departamento de Asesoría Legal, Abog. Mery A. Ccasa Mollo, Informe N° 0255-2020-MPQ-U/D-RRHH, de Jefe del Departamento N°010-2020-GDS-PCA/MPQ, de fecha 16 de marzo de 2020, Jefe de Programa de Complementación Alimentaria, Que, mediante informe N°0017-2020-GDS-PCA/MPQ, de fecha 30 de marzo de 2020 Gerente de Desarrollo Social y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía política, administrativa, económica en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial y su máxima autoridad administrativa que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

De acuerdo al numeral 5.3. Del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la Municipalidad Provincial, en materia de participación vecinal, organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, esto de concordancia con los numerales 6.1. 6.2. y 6.3. del Artículo 73° de dicho Cuerpo Normativo, señala que dentro de las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de servicios sociales locales; 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.

Que de conformidad LEY N° 25307 que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario (02/15/91), Artículo 1°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recurso.

El Artículo 02° de la Ley 25307 señala que Las Organizaciones Sociales de Base, tienen existencia legal y personería jurídica. Para ser reconocidas como tales basta con su inscripción en los Registros Públicos Regionales. Estos registros, abrirán un libro especial de Organizaciones Sociales de Base.

El Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





participación vecinal en el desarrollo local; así también lo hace el Artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 6. Del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Ejercicio de Derecho de Participación, se manifiesta que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de Participación Vecinal, a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, mediante informe N°010-2020-GDS-PCA/MPQ, de fecha 16 de marzo de 2020, Jefe de Programa de Complementación Alimentaria, solicita se emita resolución de alcaldía para reconocimiento de la OBD del comedor popular de la comunidad campesina de Hayuni del distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi. por lo que adjunta copia de acta de la nueva junta directiva, copias de DNI por un periodo de vigencia 04 de marzo del 2020 al 04 de marzo de 2020.

Que, mediante informe N°0017-2020-GDS-PCA/MPQ, de fecha 30 de marzo de 2020 Gerente de Desarrollo Social Solicita Emisión de Resolución de Alcaldía para el reconocimiento de la OBS del comedor popular de la comunidad Campesina de Hayuni del Distrito de Quiquijana.

Que, mediante Opinión Legal N°139-2020-DAL-MPQ, de fecha 22 de mayo de 2020, Jefe de departamento de Asesoría Legal Opina por la Procedencia de lo solicitado y se emita acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta Directiva de la OSB DEL COMEDOR POPULAR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, del distrito de Quiquijana con periodo de vigencia desde el 04 de marzo de 2020 al 04 de marzo de 2022, conforme se detalla a continuación:

COMEDOR POPULAR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI:

Cargo	Nombre	DNI
Presidenta	Aurelia Melo Illatinco	41041321
Vicepresidenta	Beatriz Curasi Cuti	44199036
Secretaria	Alberta Mamani Yupanqui	45163487
Tesorera	Sabina Yupanqui Ccanasi	44199034
Vocal	Yrma Quispe Melo	47358712
Fiscal	Dorotea Ccolque Quispe	45163760
Almacenera	Beatriz Quispe Yupanqui	47543261

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la Organización Social de Base DEL COMEDOR POPULAR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAYUNI, del distrito de QUIQUIJANA, de la Provincia de Quispicanchi.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo social y al responsable del programa de complementación alimentaria el cabal cumplimento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipal IDAD PROVINCIAL DE OUISPISANCHI - URCOS

COMUNICIPAL DE SUTTA PROCCO

Manuo (Festa De Douis 252) 9693

C.C Archivo. Gerencia Municipal. Interesado G.D.S



